

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

30**POZUELO DE ALARCÓN**

OFERTAS DE EMPLEO

Bases por las que se rige el proceso selectivo para la cobertura por promoción interna de una plaza de suboficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

1. *Normas generales*

1.1. Objeto de la convocatoria: es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición y por promoción interna, de una plaza de suboficial del Cuerpo de Policía Municipal, incluida en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. La plaza que se convoca está encuadrada en la escala ejecutiva de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, categoría suboficial, subgrupo A2, nivel de complemento de destino 24.

1.2. Regulación aplicable.

El proceso selectivo se ajustará a lo previsto en las presentes bases de convocatoria, así como a la siguiente normativa de aplicación:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente y no se oponga a lo dispuesto por el citado EBEP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, aprobado por acuerdo plenario de 3 de febrero de 1999.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid para la realización de los cursos selectivos de formación de los Cuerpos de Policía Local en la Escuela Nacional de Policía (“Boletín Oficial del Estado” de 5 de agosto de 2014)

Con carácter supletorio y en todo aquello no contemplado por otras disposiciones o por las presentes bases y siempre que no se oponga a las mismas, se aplicarán las bases generales para la cobertura de plazas de funcionario de carrera en este Ayuntamiento (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 270, de 13 de noviembre de 2007).

En materia procedimental será de aplicación, además de las presentes bases, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.

2. *Requisitos de los aspirantes*

2.1. *Requisitos generales.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la categoría que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones del puesto.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años, y de clase B, con autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalente.
- g) Comprometerse a portar armas y de utilización en los casos previstos en la Ley.
- h) Ser funcionario de carrera miembro del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- i) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de sargento de Policía Municipal.
- j) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de instancias, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, expedido con arreglo a la legislación vigente. Se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.

2.2. Plazos: todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción de los especificados en el apartado f), debiendo acreditarse el permiso de la conducción de la clase “B” en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase “A2”, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación. En relación al cumplimiento del requisito del proceso selectivo referido a la experiencia mínima de dos años en la conducción de motocicletas, de conformidad con el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, cabría la posibilidad de sustituir la experiencia mínima en la posesión del permiso de conducir de la clase “A2”, incluido entre los requisitos generales, por la formación a que se refiere el artículo 74 del citado Reglamento, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y siempre que se acredite documentalmente en tiempo y forma. La mencionada sustitución se referirá únicamente a los dos años de experiencia mínima en el citado permiso, no a la posesión del mismo, que deberá acreditarse en la forma y plazo establecidos para el resto de requisitos generales.

2.3. Situaciones administrativas: podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que, cumpliendo los requisitos mencionados, se hallasen en cualquier situación administrativa en la fecha de finalización del plazo de instancias, excepto quienes se encuentren en la situación de suspensión firme de funciones.

Los funcionarios en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar podrán participar si llevan más de dos años en esa situación.

3. Sistema selectivo

El procedimiento de selección constará de dos fases de carácter sucesivo y eliminatorio:

- Concurso-oposición.
- Curso Selectivo de Formación realizado en el organismo que se determine conforme la normativa aplicable en el momento de su realización.

3.1. Fase de concurso: esta fase, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, y consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes. El tribunal examinará la documentación aportada por los interesados en el plazo de presentación de instancias, a fin de apreciar las aptitudes y méritos alegados.

Serán méritos puntuables, conforme al anexo I de las presentes bases:

- Carrera profesional.
- Titulaciones académicas.
- Currículum profesional.
- Condecoraciones y Medallas Policiales.

En la fase de concurso solo se valorarán los méritos acreditados documentalmente por los aspirantes dentro del plazo de presentación de instancias, en la forma seguidamente prevista y sin perjuicio de lo que se indicará, mediante originales o mediante fotocopias debidamente compulsadas y diligenciadas en este Ayuntamiento o por funcionario del Registro correspondiente.

Todos los méritos alegados respecto a formación profesional realizada en las Administraciones Públicas deberán acreditarse mediante documentos públicos administrativos, entendiendo por tales certificados, diplomas, hago constar o cualquier otro medio que a juicio del Tribunal, acredite fehacientemente lo alegado, y siempre homologados en el caso de ser expedidos en el extranjero. Las actividades formativas sin justificación del número de horas tendrán la valoración mínima. En el caso de especificarse el número de créditos académicos, el opositor deberá acreditar su equivalencia en horas, asignándose la puntuación mínima en caso contrario. No serán objeto de valoración en el apartado de formación profesional las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

El resto de méritos deberán ser acreditados mediante justificantes documentales cuya fehaciencia y veracidad resulte indubitada a juicio del Tribunal.

La documentación anteriormente indicada constituye el mínimo para que el Tribunal de Selección proceda a la valoración, y cuya falta de presentación impedirá la misma, si bien ello no presupone que su contenido acredite la relación directa entre cada mérito y las tareas propias del puesto convocado, siendo opción de cada aspirante complementar en plazo los documentos presentados con aquellos otros que se estimen pertinentes, si de los primeros no se deduce lo indicado.

En todo caso, el cómputo temporal de los méritos que se aleguen estará referido siempre, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las instancias de participación en este proceso.

Todo documento habrá de ir acompañado, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano de no ser éste el idioma en que se halle redactado.

Calificación del concurso: la calificación definitiva de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en esta fase, con arreglo al citado anexo I.

El Tribunal de Selección publicará en el tablón de anuncios la puntuación obtenida por cada aspirante en la fase de concurso. Contra el resultado de la fase de concurso no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien podrán presentarse, durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de dicha publicación, bien alegaciones contra su resultado, bien solicitudes de subsanación de méritos alegados en plazo pero no acreditados, admitiéndose únicamente, en este último caso, cuando el aspirante demuestre la imposibilidad de su acreditación durante el plazo de instancias. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada contra la suma final de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición.

3.2. Fase de oposición: constará en la realización de las siguientes pruebas, cada una con carácter eliminatorio:

Primera prueba: ejercicio psicotécnico.

Consistirá en la realización de un ejercicio psicotécnico, el cual habrá de estar homologado por la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid, orientado a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más ade-

cuados para la función policial a desempeñar. Para su elaboración podrá contar el Tribunal con la colaboración de profesionales expertos en la materia. Comprenderá dos ámbitos:

- a) Inteligencia general y/o aptitudes.
- b) Personalidad y capacidades.

No estará permitido el empleo de ninguna clase de material de apoyo.

Segunda prueba: ejercicio de conocimientos.

Consistirá en contestar a un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, siendo solo una la correcta, relativas a la totalidad del temario anexo a las presentes bases, y cuya duración será como máximo de 60 minutos. Las respuestas erróneas penalizan en un 1/3 del valor de la respuesta correcta, y las respuestas en blanco o con más de una respuesta señalada no penalizarán ni puntuarán. No estará permitido el empleo de ninguna clase de material de apoyo.

Tercera prueba: reconocimiento médico.

El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación aptitudes físicas de los aspirantes.

Cuarta prueba: memoria profesional.

Consistirá en la presentación y defensa por los aspirantes de un caso práctico relacionado con las funciones propias del puesto convocado. Dicha trabajo se confeccionará primeramente por escrito y será posteriormente defendido oralmente en sesión pública ante el Tribunal Calificador, todo ello en la misma sesión.

En concreto, versará sobre un tema elegido por el aspirante de entre dos temas previamente propuestos por el Tribunal y presentados en sobre cerrado.

La elaboración del caso se realizará durante un tiempo máximo de dos horas, y para el mismo los aspirantes podrán valerse de toda la documentación necesaria, exclusivamente en soporte papel (textos legales, compilaciones de textos, comentarios de textos y otros estudios).

Para la posterior defensa oral de dicho caso práctico ante el Tribunal, los aspirantes contarán con un tiempo máximo de una hora.

Calificación de las pruebas de la oposición:

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

- Primera prueba: se calificará como “apto” o “no apto”. Quedará a criterio del Tribunal el establecimiento del nivel preciso que habrá de corresponderse con la calificación de “apto”.
- Segunda prueba: se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Quedará a criterio del Tribunal el establecimiento del nivel preciso o nota de corte que habrá de corresponderse con la citada puntuación mínima.
- Tercera prueba: se calificará como “apto” o “no apto”.
- Cuarta prueba: se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado dicha fase, por orden de puntuación, con indicación de las notas parciales de todos y cada una de las pruebas.

3.3. Curso selectivo de formación: para superar el proceso selectivo y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionario de carrera, suboficial de Policía Municipal, será necesario superar el Curso Selectivo de Formación en el organismo que se determine conforme la normativa aplicable en el momento de su realización.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

4. Solicitudes

4.1. Forma.

Las solicitudes para tomar parte en el presente proceso selectivo se ajustarán al modelo de instancia que al efecto estará gratuitamente disponible en las Oficinas de Atención al

Ciudadano y en la Unidad de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y, en su caso, en la página web municipal www.pozuelodealarcon.org, y se dirigirán a la Alcaldía, debiendo indicar en la misma:

- Datos personales.
- Plaza a la que se opta.
- Manifestación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.
- Enumeración de los méritos que se alegan, en su caso.

4.2. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud. A la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

2. Fotocopia simple de alguno de los títulos académicos oficiales a que se refiere el requisito recogido en la letra l), y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

3. Fotocopia simple del permiso de conducción en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

4. Autorización para someterse a las pruebas médicas que se determinen, cuyo impreso figura en el anexo III.

5. Documentación acreditativa de los méritos alegados, original o fotocopia compulsada, en atención al baremo de méritos puntuables recogidos en el anexo I de las presentes bases, y conforme a los requisitos de la base 3.1.

6. Justificación documental original o fotocopia compulsada acreditativa del pago íntegro y en plazo de la cuantía a que ascienden las tasas por derechos de examen.

4.3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, en el que deberá constar la fecha y el número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID donde figuran publicadas las presentes bases.

4.4. Tasa por derechos de examen: la tasa por derechos de examen se fija en 21 euros, que será satisfecha dentro del plazo de presentación de instancias mediante ingreso o transferencia bancaria que se hará efectiva a través de “Banco de Santander Central Hispano” (ES84/entidad 0049, sucursal 5185, dígito de control 46, número de cuenta 2110094291), debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas.

También podrán abonarse en la forma establecida en el artículo 38.7 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el impreso del pago se hará constar como remitente el nombre y apellidos del aspirante, así como la inscripción a las pruebas selectivas correspondientes. Los derechos de examen solo serán devueltos cuando no se realicen las pruebas por causas no imputables a los aspirantes, por tanto no procederá devolución alguna de los citados derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas por causa imputable al interesado, como puedan ser el no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Lista provisional: expirado el plazo de presentación de instancias, la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Modernización y Calidad, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, orden de actuación de los aspirantes, y los miembros que componen el Tribunal Calificador. La publicación se efectuará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se publicará la relación de excluidos y causa de exclusión, lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas, con indicación de donde se encuentran expuestas las listas completas, así como los miembros del Tribunal.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos por los aspirantes excluidos o que no figuren en la lista provisional de admitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva, si no se presentaron reclamaciones o subsanaciones. Si las hu-

biera, serán estimadas o desestimadas, si procede, mediante nueva resolución del mismo órgano por la que se aprobará la lista definitiva, publicándose la misma en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Contra la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid.

A los efectos de lo establecido en la presente base se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.
- La realización del pago de las tasas de examen, ya sea parcial o total, fuera del plazo establecido.

Se entenderán como subsanables:

- La falta de fotocopia del DNI o pasaporte, o que no estén en vigor.
- La falta de fotocopia del título y en su caso de su homologación.
- La falta de presentación del justificante de pago de las tasas de examen.
- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

5.2. Lista definitiva: la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones o subsanaciones. Si las hubiere, serán estimadas o desestimadas, si procede, mediante resolución por la que se aprobará la lista definitiva, publicándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5.3. Admisión excepcional a las pruebas: si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere los apartados precedentes, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalente ante esta presentación, en el plazo de la reclamación contra dicha lista, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora y justificante del abono en plazo de los derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la base 4, sin perjuicio de la resolución que adopte el órgano competente en el trámite oportuno.

En el supuesto de que algún aspirante no pueda presentarse a las pruebas por causa de accidente o enfermedad, el Tribunal acordará lo que, en cada caso, estime pertinente, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

5.4. Llamamiento y orden de actuación: los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considerará único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el presente año, según se refiere en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6. Órganos de selección

El Tribunal de Selección tendrá la composición y régimen de funcionamiento previsto en las presentes bases, en el decreto de Alcaldía de 17 de enero de 2008, en lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Por tanto, el Tribunal se compondrá de un presidente y cuatro vocales, todos ellos con voz y voto. Se designará también un secretario con voz pero sin voto. Asimismo figurará, al menos, un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid.

Todos ellos deberán ostentar la condición de funcionarios de carrera en activo. Adicionalmente, el Tribunal podrá incorporar a sus trabajos a cuantos asesores, especialistas o expertos considere oportunos, con voz y sin voto, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, especialmente para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas y médicas.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o escala de que se trate.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de dos Vocales, sean titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos; asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal, y en caso de empate decidirá el presidente con su voto.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma legalmente establecida.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, este Tribunal tendrá la categoría segunda.

7. Calificación final

A la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición se sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación definitiva del concurso-oposición estará determinada por la citada suma, estableciéndose el orden de los aspirantes de mayor a menor puntuación.

En caso de empate, este se dirimirá de la siguiente forma:

Primero, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso y después por la mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, este se solventará mediante sorteo público por insaculación.

8. Lista de aprobados del concurso-oposición y propuesta del Tribunal de Selección

La relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

El Tribunal de Selección elevará al órgano competente propuesta de nombramiento de suboficial en prácticas.

9. Presentación de documentos

9.1. Documentos exigibles: los aspirantes propuestos para el nombramiento en prácticas dirigirán a la Unidad de Recursos Humanos los documentos acreditativos, en original o fotocopia debidamente compulsada por el encargado de Registro, de que poseen las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en las presentes bases y en el anexo específico, así como cualesquiera otros documentos que sean preceptivos para el nombramiento de los mismos.

Deberán presentar también en este momento del procedimiento un certificado de antecedentes penales, expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos a que se refiere la presente base.

9.2. Plazo: el plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes propuestos para su nombramiento en prácticas, en el tablón de edictos municipal.

9.3. Falta de presentación de documentos: conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificadas, no presenten la documentación, o bien de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia al indicar que reúne todos y cada uno de los requisitos expresados en las bases de la convocatoria.

10. *Nombramiento en prácticas*

Una vez el/los aspirantes propuestos para su nombramiento en prácticas, hayan aportado en plazo todos los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases y anexos específicos, se procederá a su nombramiento, por el órgano competente, como funcionario/s en prácticas aspirante/s a la categoría de suboficial del Cuerpo de Policía de este Ayuntamiento, comunicándole/s lugar, fecha y hora en que dará comienzo el Curso Selectivo de Formación.

Quienes se encuentren en la situación de servicio activo en esta Corporación deberán solicitar con anterioridad al comienzo del citado curso, la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero. Durante dicho período percibirá las retribuciones que como funcionario en prácticas prevé la normativa vigente, debiendo en todo caso reincorporarse, una vez finalizado el mismo, a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en el nuevo cargo.

11. *Calificación definitiva del proceso selectivo*

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en la calificación definitiva y determinar un orden de prelación entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación. En el caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso, y de persistir el mismo, a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, después en el cuarto ejercicio y, finalmente, a la puntuación obtenida en el apartado a), carrera profesional de la fase de concurso. Solo en último término se acudirá a un sorteo público mediante insaculación.

12. *Propuesta y nombramiento como funcionario de carrera*

Concluido el Curso Selectivo de Formación, el Tribunal de Selección elevará al órgano competente propuesta de aprobados a favor de quien, habiendo superado el proceso selectivo, ha obtenido la mayor puntuación, por orden de calificación, coincidiendo el número de quien integra tal propuesta con el número de plazas convocadas, para su nombramiento como funcionario de carrera en la categoría de suboficial del Cuerpo de Policía Municipal de este Ayuntamiento.

No obstante, lo anterior, cuando se produzcan renuncia del aspirante seleccionado, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria del aspirante que siga al propuesto, por orden de puntuación, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

13. *Toma de posesión*

Una vez recaída resolución de nombramiento a favor del aspirante propuesto, deberá éste tomar posesión del cargo de suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, y que incluirá el acto de acatamiento de la Constitución y resto del ordenamiento jurídico.

Para la efectiva toma de posesión, el aspirante nombrado funcionario de carrera deberá efectuar declaración optando por el nuevo cargo o, en su caso, por el que venía desempeñando, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de incompatibilidades, sin perjuicio de las situaciones administrativas en que proceda declararles.

El/la aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

14. *Régimen de impugnaciones*

Contra las presentes bases se podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano correspondiente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ambos plazos contados a partir del día

siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el tablón de anuncios municipal.

ANEXO I

1. *Calificación fase de concurso*

La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes de la forma siguiente:

A) Carrera profesional: la puntuación máxima obtenida por la suma de los méritos incluidos en este apartado será de 3 puntos.

Por cada año completo o fracción superior a seis meses de servicios efectivos (situación administrativa de servicio activo) prestados como funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Municipal de uno o varios Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, se otorgará en las siguientes categorías la puntuación que a continuación se establece:

- Sargento: 0,13 puntos.
- Cabo: 0,10 puntos.
- Agente: 0,08 puntos.

Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos (situación administrativa de servicio activo) como funcionario de carrera en categorías relacionadas con funciones policiales en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y no valorados en el apartado anterior, se otorgarán 0,05 puntos.

B) Titulaciones universitarias o académicas: la puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

- Por estar en posesión del título de Doctor, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, se otorgará 1 punto.
- Por estar en posesión del título de Máster Oficial o Diploma de Estudios Avanzados, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, se otorgarán 0,50 puntos por cada uno.
- Por estar en posesión del título de graduado, licenciado, ingeniero superior, arquitecto superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, siempre que difiera del presentado como requisito de participación, se otorgarán 0,50 puntos por cada uno.

No se valorará la titulación mínima exigida para poder presentarse a la presente convocatoria, pero sí la superior a la que conduce, en su caso.

C) Otras titulaciones académicas.

Por poseer un título oficial o propio de Máster, Magíster, Experto o similar en materia de Seguridad expedido por Universidades o por organismos públicos, se valorará con 0,25 puntos.

D) Formación Profesional: la puntuación global no podrá ser superior a 5 puntos.

1. Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos y asistencia a jornadas, seminarios, congresos, debates y conferencias: la puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

Se tomarán en consideración los Cursos certificados por Centros Públicos dependientes de las Administraciones Públicas en materia de Formación Policial (sin incluir los cursos selectivos de formación).

- a) Los cursos en los que no se hace constar su duración en horas lectivas, o con duración inferior a 20 horas, se valorarán en 0,05 puntos cada uno.
- b) Los cursos en los que se hace constar el número de horas lectivas, se valorarán cada uno conforme a lo siguiente:
 - Hasta 20 horas lectivas: 0,05 puntos.
 - De 21 a 30 horas lectivas: 0,10 puntos.
 - De 31 a 60 horas lectivas: 0,25 puntos.
 - De 61 a 120 horas lectivas: 0,50 puntos.
 - De más de 120 horas lectivas: 0,60 puntos.

Los cursos impartidos por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid serán valorados cada uno con una calificación superior, en un 20 por 100 más respecto de las valoraciones especificadas en los apartados a) y b).

2. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos: la puntuación máxima de este apartado será de 3 puntos.

Cuando la asistencia a los cursos especificados en los apartados anteriores se haya realizado en calidad de docente, se valorarán de la misma forma especificada para cada supuesto, considerándose también el 20 por 100 adicional cuando se certifiquen por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

3. Publicaciones o confección de temarios. La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

Por la confección de temarios o publicaciones para la impartición de cursos, seminarios, congresos o conferencias en centros públicos de formación de funcionarios o administraciones, 0,25 puntos por cada uno de ellos.

4. Por estar en posesión de documento acreditativo del conocimiento del idioma inglés, francés o árabe: se otorgará los siguientes puntos (la puntuación máxima de este apartado será de 0,50 puntos):

- Por justificante acreditativo del conocimiento de los idiomas inglés, francés o árabe, correspondientes al ciclo elemental expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,15 puntos por cada idioma.
- Para títulos acreditativos del conocimiento del idioma inglés, francés o árabe, correspondientes al ciclo superior expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, se otorgarán 0,25 puntos por cada idioma.
- Por acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del First Certificate in English, se otorgarán 0,15 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma inglés, con la posesión del Certificate of Proficiency in English, se otorgarán 0,25 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del DELF (diplôme d'études en langue française), se otorgarán 0,15 puntos.
- Por acreditar el conocimiento del idioma francés, con la posesión del DALF (diplôme approfondi de langue française), se otorgarán 0,25 puntos.

E) Condecoraciones y Medallas Policiales. La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

Por tener anotados en el expediente personal las siguientes distinciones, se otorgará la puntuación que a continuación se establece:

- Medalla al mérito policial: 1 puntos.
- Medalla al mérito profesional de primera categoría: 0,75 puntos.
- Medalla al mérito profesional de segunda categoría: 0,63 puntos.
- Medalla de Permanencia de primera categoría: 0,38 puntos.
- Medalla de Permanencia de segunda categoría: 0,25 puntos.
- Galón dorado: 0,38 puntos.
- Galón de plata: 0,25 puntos.
- Insignia de constancia en el trabajo: 0,50 puntos.
- Medallas otorgadas por otras administraciones por la labor policial: 0,75 puntos
- Felicitación personal pública: 0,13 puntos.

ANEXO II

Grupo I

A) *Derecho Constitucional y Comunitario*

1. La Constitución española de 1978. Estructura y Contenido. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

2. Los derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución. Su defensa y garantía. Recurso de Amparo Constitucional. El defensor del pueblo la suspensión de los derechos y libertades.

3. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey. Sucesión y regencia. El Tutor. El refrendo.

4. Las Cortes Generales: las Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración: relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidades del Gobierno.

5. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. Composición y organización. Competencias del Tribunal.

6. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La provincia. El municipio.
7. La Comunidades Europeas: principios y objetivos. Estructura orgánica: la Comisión. El Consejo. El Parlamento. El Tribunal de Justicia. El Tribunal de Cuentas.
8. Concepto de Derecho. La Administración y el Derecho. Concepto de Derecho Administrativo. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Público.
9. El Reglamento: concepto, clases. La potestad Reglamentaria Especial referencia a la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.
10. El acto administrativo: concepto, clases de actos administrativos. Elementos la eficacia del acto administrativo. Principios de ejecutividad y ejecutoriedad. Invalidez e ineficacia del acto administrativo.
11. El procedimiento administrativo. Concepto. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fases del procedimiento.
12. El Estatuto Básico del Empleado Público: clases de empleados públicos. Derechos y deberes.
13. Las haciendas locales. Presupuesto de las corporaciones locales. Estructura. Procedimiento de aprobación.
14. La actividad de la Administración: policía, fomento y servicio público. Formas de prestación de los servicios públicos. Concepto y clases. Modos de gestión directa. Modos de gestión indirecta.
15. El municipio: concepto, principios básicos y elementos. La autonomía municipal. Los órganos de gobierno municipal. Especial referencia a los municipios de gran población.
16. La Comunidad de Madrid: estatuto de autonomía. Instituciones de gobierno. Organización y atribuciones. Régimen jurídico de sus actos.
17. Las competencias de la Comunidad de Madrid. Especial referencia a las relativas a la Administración Local. Relaciones entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos.

Grupo II

A) *Derecho Administrativo (parte especial)*

18. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: selección. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
19. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades
20. La Policía Municipal: regulación general. La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
21. Ley 4/1992, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: la coordinación entre Policías Locales. Régimen Jurídico de los Cuerpos de Policía Local: organización y estructura. Régimen de selección y promoción.
22. Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: disposiciones generales. Estructura y organización. Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Promoción interna y movilidad. Uniformidad y equipo.
23. El reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón.
24. La Policía Municipal y la aplicación de las ordenanzas. Bandos de la Alcaldía. Actuación de la Policía Municipal.
25. Ordenanza reguladora de tenencia y protección de animales domésticos de Pozuelo de Alarcón.
26. Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores de Pozuelo de Alarcón.
27. Multas municipales. Concepto y clases. Procedimiento sancionador.

B) *Organización de la Policía Municipal*

28. Organización de la Policía Municipal. Régimen orgánico. Clasificación, funciones y principios básicos de actuación.
29. Selección, promoción y formación. Situaciones e incompatibilidades.
30. Estatuto personal: derechos y deberes. Especial referencia a los derechos sindicales y de representación. Jubilación y segunda actividad.
31. Uso del arma de fuego. Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.
32. Régimen disciplinario. Faltas y sanciones. Prescripción. Procedimiento disciplinario.

33. La jerarquía. Mando, autoridad y jefatura.

C) *Tráfico*

34. Técnicas de tráfico: ordenación y regulación. Conceptos básicos más usuales en las técnicas de tráfico: Velocidad, intensidad, densidad y capacidad. Factores que afectan a la capacidad. Capacidad en circulación discontinua. Nivel de servicio

35. Especialización de las vías urbanas. Medidas específicas para determinadas vías. Limitación de accesos. Supresión de giros. Establecimiento de sentido único. Carriles reversibles. Modificación del sentido de circulación en calles o carriles. Ventajas a los transportes colectivos.

36. Diseño de la red viaria en función de las necesidades circulatorias. Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Tipos de vías que componen la red viaria en áreas urbanas: redes primarias y secundarias.

37. Legislación sobre tráfico en España. Normas legales y reglamentarias. Ámbito de aplicación. Organismos oficiales en materia de tráfico. Competencias.

38. Denuncias por infracciones en materia de circulación. Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos: ejecución y apremio.

39. Concepto de accidente de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico. Diferencia entre informar e investigar.

40. Información e investigación de un accidente: diferencias. Autoridades y organismos competentes en la investigación del accidente. Datos a recoger y recopilar. Deberes del investigador al llegar al lugar del accidente.

41. Alcoholemia. Concepto de alcoholemia. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de los diferentes TAS. Obligación de someterse a la prueba de alcoholemia. Normas para la realización de la prueba de alcoholemia. Conducción bajo la influencia de estupefacientes. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección.

42. Delitos contra la seguridad vial y las imprudencias con vehículos a motor.

D) *Derecho penal y procesal*

43. La infracción penal. Grados de ejecución del delito. Personas criminalmente responsables de los delitos.

44. Circunstancias extintivas y modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes, agravantes y mixtas.

45. Delitos contra la vida y la integridad física y psíquica.

46. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos. Robos. Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos.

47. Delitos cometidos por funcionarios públicos. Delitos contra funcionarios.

48. Los procedimientos penales.

49. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales penales.

50. Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.

51. El procedimiento de Habeas Corpus.

52. La detención. Concepto. Clases de detención. Plazos y garantías.

53. Entradas y registros: Entradas comunes y administrativas. Elementos. Diligencia de registro.

E) *Seguridad Pública*

54. La Policía Judicial: misiones e integrantes de la misma.

55. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

56. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

57. Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. Seguridad ciudadana y delincuencia juvenil.

58. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

59. Manifestaciones, reuniones y concentraciones: normativa legal y estrategia policial para la defensa del ejercicio de las libertades.

60. Problemática actual por el consumo de drogas en España.

ANEXO III

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN
PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE SUBOFICIAL**

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D N I: Edad :

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de “reconocimiento médico”, establecida en el proceso de selección para el acceso a través de la categoría de Suboficial, según el proceso de que se trate, en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:.....

.....

.....

.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización en, a de de 20....

Firmado:

ANEXO IV

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA

1. Relación peso-talla:

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula: $P = (T-100) + 20$.1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula: $P = (T-100) - 20$.

Donde:

P = Peso expresado en kilogramos.

T = Talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales: enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general: enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico.

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba, los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Discromatopsias.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo.

4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

— Presión sistólica: 145 mm./Hg.

— Presión diastólica: 90 mm./Hg.

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el Tribunal Médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

Pozuelo de Alarcón, a 5 de abril de 2016.—El concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, Diego de Arístegui Laborde.

(02/13.136/16)

